

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPRENTA ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA
EMPRESA MULTIMEGAPRINTERS**

Nosotros **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Hondureño, ingeniero, con tarjeta de identidad N° 0801-1964-00984 actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño De Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el consejo directivo del IHAH, el 14 de diciembre de 2009, según consta en el acta numero 444, punto numero 10 y quien en adelante se le denominara como "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra José Amilton Guevara Pleitez, mayor de edad, estado civil casado, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en colonia Quezada, primera calle, local n° 4, edificio Graficentro Editores y con carnet de residencia n° 2906200702681, quien actúa en su condición de Representante legal de la **EMPRESA MULTIMEGAPRINTERS S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el numero 15323, folio 7915, tomo 19, en el registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, y con RTN o identidad N° 08019006045360, quien en lo sucesivo se le denominara como "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de prestación de servicios de imprenta para publicaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.-Siempre que en el presente contrato se Empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación:

- a. **EL INSTITUTO:** Instituto Hondureño De Antropología e Historia.
- b. **EL CONTRATADO:** EL suscriptor del contrato.
- c. **EL SERVICIO:** Prestación de servicios de imprenta para publicaciones.
- d. **FINANCIAMIENTO:** Fondos nacionales del proyecto de Estudios Históricos y Etnohistóricos del IHAH.
- e. **LEMPIRAS O SIGNO DE LPS:** Moneda de curso legal de la Republica De Honduras.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.- Forman parte de este contrato y con el forman un solo cuerpo legal, los siguientes documentos:

- a. El documento de licitación de la prestación del servicio y sus anexos.
- b. Invitación a licitación.
- c. La oferta, los documentos de la oferta técnica y económica del proceso de licitación.
- d. Las cauciones o garantías del cumplimiento del contrato.
- e. Pliego de condiciones generales.
- f. Declaración jurada.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO contrata los servicios profesionales de EL CONTRATADO para que preste los servicios de imprenta para publicaciones de EL INSTITUTO bajo los términos que se anuncian en el presente contrato.- Se entiende como servicio de imprenta la publicación de cinco (5) libros de texto de mil ejemplares cada uno, sumando un tiraje total de cinco mil (5,000) libros apegándose al tiempo establecido de cuatro (4) meses.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.- EL CONTRATADO declara que por este acto se obliga para con EL INSTITUTO a dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se detallan:

1. Realizar los servicios de imprenta de todos los libros descritos, apegándose al tiempo establecido.
2. Entregar los libros(cinco en total) con las siguientes especificaciones generales:
 - a. Tiraje de mil(1,000)ejemplares cada uno (o sea cinco mil ejemplares en total)
 - b. Tamaño de 9.375x7.1 pulgadas.
 - c. Papel bond base 24.
 - d. Portada cover calibre 14 mate plastificado con solapa de 3 ¼ pulgadas, sombrero, full color solo tiro y un color especial.





Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Barrio Buenos Aires, Villa Roy, A.P. 1518, Tegucigalpa, M.D.C., <https://www.ihaih.hn>
Tel: 2220 6954, 2222 1468, 2222 3470, 2238 5067. Fax: 2220 5649

- e. Encuadernado pegado en caliente.
- f. Una pagina en blanco de cortesía al principio.
- g. Separación digital para la totalidad de las obras.
3. Entregar las publicaciones embaladas en cajas apropiadas en las oficinas del IHAH.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- El precio de este contrato de servicio de imprenta es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS(458,214.40)** Que incluye el impuesto sobre ventas. Por su parte **EL INSTITUTO**, se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** Por la prestación del servicio conforme a este contrato dicha cantidad. El pago se hará contra entrega de los productos debidamente embalados en cajas, se hará en moneda nacional por cada mil ejemplares de un libro (cinco pagos en total), a través del departamento administrativo del IHAH. Para tal efecto se emitirá cheque de pago debiéndose presentar en las oficinas de IHAH los siguientes documentos:

- a. Factura comercial a nombre del IHAH.
- b. Recibo a nombre del IHAH.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION.- Además de la supervisión permanente que se ejercerá a través de la jefe de la unidad de historia del IHAH, el suplidor deberá contar con la supervisión periódica de un empleado debidamente entrenado, el que servirá de enlace entre el suplidor y el personal de la imprenta, el supervisor asignado por el suplidor con la sub gerente de patrimonio para conocer si están satisfechos o no con los servicios prestados y corregir de inmediato las fallas que existan y que no hayan sido atendidas por la supervisión permanente.

CLAUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO.- La duración de éste contrato será del ocho (8) de febrero al ocho (8) de junio del dos mil doce (2012).

CLAUSULA OCTAVA.- CAUSA DE RESOLUCION.- EL INSTITUTO Se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las causas siguientes:

1. Incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO** De alguna de sus obligaciones indicadas en la clausula cuarta.
2. Por mutuo consentimiento de las partes.
3. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
4. La falta de constitución de garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes.
5. La disolución de la constitución como comerciante individual de **EL CONTRATADO**.
6. Declaración de quiebra o su comprobada incapacidad financiera.
7. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
8. Cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista el procedimiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 128 de la ley de Contratación del Estado.
9. Cuando **EL CONTRATADO** Ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá los acontecimientos imprevistos fuera del alcance de **EL CONTRATADO**, Incluyendo, pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, epidemias, restricciones de cuarentena, desabastecimiento a nivel local y nacional de materiales a utilizarse, huracanes y cuando a juicio de **EL INSTITUTO** se justifique la determinación a tomarse o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** De resolución de este contrato.



12/1



Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Barrio Buenos Aires, Villa Roy, A.P. 1518, Tegucigalpa, M.D.C., <https://www.ihaih.hn>
Tel: 2220 6954, 2222 1468, 2222 3470, 2238 5067. Fax: 2220 5649

CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE.- Las partes contratantes declaran expresamente que para efectos relacionados con el presenta contrato, se sujetaran a las leyes y tribunales de la republica, para todo evento o litigio Proveniente del contrato, se someterán ala jurisdicción de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central De Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CLAUSULAS ESPECIALES.-RECLAMOS.- En caso de existir reclamos se procederá a lo establecido en el capitulo once (11) mecanismos de impugnación de la Ley de Contratación del Estado.

ACLARACIONES.- La solicitud de aclaraciones y metodología de respuestas se harán acorde al formato adjunto, dirigido una copia al Gerente del IHAH.

AUMENTOS DE CANTIDADES, MONTOS O ALCANCES DEL CONTRATO, Para tal efecto se seguirá lo establecido en la ley de contratación del Estado.

PENALIZACION.- Si **EL CONTRATADO** no entregare los productos en los términos y fechas estipuladas, se le deducirá la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (LPS. 850.00)** por cada día de retraso.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIDA.- Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo, **EL INSTITUTO** previo al estudio del caso, dictara su resolución y la comunicara al reclamante. La resolución de **EL INSTITUTO** tendrá carácter de definitivo dentro de la vía administrativa.-En todo lo referente a este contrato en los casos que fuere necesario, las partes se someten a la competencia de los tribunales competentes de Tegucigalpa, por lo que **EL CONTRATADO** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACION.- Ambas partes aceptan el contrato en todas y cada una de sus partes y se comprometen a cumplirlo fielmente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los ocho días del mes de febrero del año 2012.


Ing. VIRGILIO PARADES TRAPERO
EL INSTITUTO


MERCEDES PILEITEZ
YERRELLA GONZALEZ
EL CONTRATADO
GERENCIA GENERAL